



RADICADO	05088 40 03 001 <b>2021-00344</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA M&O MEDELLÍN S.A.S. y YOIS VANESSA GRISALES GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

Bello, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Dado que la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso los requisitos especiales del decreto 806 de 2.020, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Deberá allegarse actualizado el certificado de existencia y representación de la ejecutada Comercializadora M&O Medellín S.A.S.
2. A fin de establecer la competencia en el presente asunto, deberá indicarse de manera específica el lugar de domicilio tanto de la persona jurídica como de la persona natural, ejecutadas en el presente asunto.
3. Conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, la dirección para remitir comunicación para efectos de notificación de las personas jurídicas, deberá ser la registrada en Cámara y Comercio; así las cosas, toda vez que se indica una dirección diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación de Comercializadora M&O Medellín S.A.S., deberá aclarar dicha circunstancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo, **advirtiendo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

**LUISA PATIÑO CADAVID**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee3edcdd58ecc872c80131cdfc3651db653ecd90bcb0c2eb50292bae  
c28d815**

Documento generado en 21/05/2021 01:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**